

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 11 de noviembre de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder, y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 254.801 del C.S.J., perteneciente al Dr. Luis Fernando Castaño Vallejo, apoderada judicial de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal especial- Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2022 00399 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Martha Yaneth García Brito
Auto interlocutorio Nro.	1078
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda verbal especial –imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica-, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 376 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Anexará título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización – 2.2.3.7.5.2., literal “d”, Decreto 1073 de 2015-. Para lo cual se le informa que la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario, es la N° 050012031022.
2. Deberá aportar los documentos que exige el artículo 226 del C.G.P con el fin de soportar el avalúo suscrito por el evaluador Álvaro Miranda López, pues se echan de menos los títulos académicos y los documentos que certifiquen la experiencia profesional y técnica del perito; la manifestación acerca de si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por la misma apoderada de la parte, con indicación del dictamen; la declaración de si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del CGP, en lo pertinente; la declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias, y en caso de ser así, la justificación de la variación.

3. Deberá señalar si las coordenadas definidas en la demanda fueron el resultado de una simple fijación o superposición de puntos en los planos catastrales o, si, por el contrario, fueron puntos determinados en terreno como resultado de un trabajo de campo.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Fernando Castaño Vallejo, portadora de la Tarjeta Profesional N° 254.801 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f49e6a297fd7226f60bf8dabe753762560fb4ff2d756e55f2999d10e08ecfe9**

Documento generado en 17/11/2022 01:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>